

**RESOLUCIÓN No. 054
(04 DE JULIO DE 2023)**

“POR LA CUAL SE ACEPTA LA OCURRENCIA DE CADUCIDAD DE UNA INSCRIPCIÓN DE MEDIDA CAUTELAR Y SE ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE SU CANCELACIÓN EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY 1579 DE 2012”.

EL REGISTRADOR PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CIRCULO DE FLORENCIA CAQUETÁ, EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 64 DE LA LEY 1579 DEL 1 DE OCTUBRE DE 2012 Y LA INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA 08 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022 DE LA SNR

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

El 22 de junio de 2023 mediante turno Radicación **CRO-885** el **MAYOR GENERAL CARLOS FERNANDO SILVA RUEDA, SEGUNDO COMANDANTE Y JEFE DE ESTADO MAYOR DE LA FUERZA AÉREA**, en atención a las facultades otorgadas por el Ministerio de Defensa Nacional, en el artículo 43 de la Resolución 4223 de 2022, relacionadas con las funciones para la vigilancia, control y preservación de los bienes inmuebles de esa Cartera Ministerial, quien manifiesta que el folio de matrícula inmobiliaria **420-24796** es de propiedad del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** a cargo de la **FUERZA AÉREA COLOMBIANA**, en aplicación del artículo 64 de la Ley 1579 de 2012 solicitó cancelación de las medidas cautelares por **CADUCIDAD** contenida en la anotación No. 22 del inmueble – Iniciación Diligencias Administrativas de Clarificación de la Propiedad del INCODER contra el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, ordenada mediante **RESOLUCIÓN NO. 0263 DEL 29 DE JULIO DE 2005**, inscrita el 12 de enero de 2006, con el Turno Radicación **2006-115** y su consecuente cancelación en el registro inmobiliario.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO DEL REGISTRADOR

Siendo las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del país dependencias de la Superintendencia de Notariado y Registro, éstas son autónomas en el ejercicio de la función registral conforme a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 1579 de 2012.

La Ley 1579 de 2012, más múltiples disposiciones que se encuentran diseminadas en el ordenamiento jurídico, imponen el deber al Registrador de Instrumentos

Código:

CNEA - PO - 02 - FR - 23

03 - 12 - 2020

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

Florencia Caquetá

E-mail: ofiregisflorenacia@supernotariado.gov.co

Continuación de la Resolución No. 023 abril 11 de 2023 por la cual se acepta la ocurrencia de caducidad de inscripción de una medida cautelar y se ordena la inscripción de su cancelación en aplicación del artículo 64 de la Ley 1579 de 2012.

Públicos de velar por la seguridad del tráfico inmobiliario, en consecuencia, el Registrador de Instrumentos Públicos está llamado a garantizar que el proceso de registro se ajuste a los presupuestos legales.

La Ley 1579 de 2012, faculta al Registrador de Instrumentos Públicos en su artículo 64 realizar la cancelación de las medidas cautelares y contribuciones especiales por el fenómeno de la caducidad:

Artículo 64. Caducidad de inscripciones de las medidas cautelares y contribuciones especiales. *Las inscripciones de las medidas cautelares tienen una vigencia de diez (10) años contados a partir de su registro. Salvo que antes de su vencimiento la autoridad judicial o administrativa que la decretó solicite la renovación de la inscripción, con la cual tendrá una nueva vigencia de cinco (5) años, prorrogables por igual período hasta por dos veces.*

Vencido el término de vigencia o sus prórrogas, la inscripción será cancelada por el registrador mediante acto administrativo debidamente motivado de cúmplase, contra el cual no procederá recurso alguno; siempre y cuando medie solicitud por escrito del respectivo titular(es) del derecho real de dominio o de quien demuestre un interés legítimo en el inmueble.

Parágrafo. El término de diez (10) años a que se refiere este artículo se empieza a contar a partir de la vigencia de esta ley, para las medidas cautelares registradas antes de la expedición del presente estatuto."

Aunado a ello, la Instrucción Administrativa 08 del 30 de septiembre de 2022 de la SNR, señala los requisitos de procedibilidad para el estudio de la ocurrencia de caducidad de inscripción de las medidas cautelares y las contribuciones especiales son:

- a. *Que medie solicitud por escrito ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del círculo en que esté inscrita la medida cautelar.*
- b. *Que la solicite el titular de derecho real de dominio o quien demuestre interés legítimo.*

Continuación de la Resolución No. 023 abril 11 de 2023 por la cual se acepta la ocurrencia de caducidad de inscripción de una medida cautelar y se ordena la inscripción de su cancelación en aplicación del artículo 64 de la Ley 1579 de 2012.

- c. *Que la medida cautelar tenga 10 años o más de inscrita y no haya sido objeto de renovación o prórrogas.*

REQUISITOS FORMALES DE PROCEDIBILIDAD DE LA SOLICITUD

La Instrucción Administrativa 08 del 30 de septiembre de 2022 de la SNR indica que la solicitud de la cancelación de la inscripción de medida cautelar o contribución especial, debe ser presentada por escrito por el titular del derecho real de dominio o de quien demuestre un interés legítimo en el inmueble. En el caso en concreto, se tiene que el **MAYOR GENERAL CARLOS FERNANDO SILVA RUEDA, SEGUNDO COMANDANTE Y JEFE DE ESTADO MAYOR DE LA FUERZA AÉREA**, en atención a las facultades otorgadas por el Ministerio de Defensa Nacional, en el artículo 43 de la Resolución 4223 de 2022, relacionadas con las funciones para la vigilancia, control y preservación de los bienes inmuebles de esa Cartera Ministerial, presentó la respectiva solicitud por escrito el pasado 22 de junio de 2023, el cual se le asignó el turno Radicación **CRO-885**, quien manifestó el folio de matrícula inmobiliaria **420-24796** es de propiedad del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** a cargo de la **FUERZA AÉREA COLOMBIANA**, por lo anterior, se cumple con el requisito de legitimación en la causa.

Además del requisito de legitimación en la causa, la mencionada Instrucción Administrativa, establece unos requisitos formales para su procedencia, los cuales se relacionaran así:

- a) *La identificación del solicitante, para lo cual deberá acompañar en la solicitud copia del documento de identidad en caso de ser persona natural y/o el certificado de existencia y representación legal en el evento de tratarse de persona jurídica*

El **MAYOR GENERAL CARLOS FERNANDO SILVA RUEDA, SEGUNDO COMANDANTE Y JEFE DE ESTADO MAYOR DE LA FUERZA AÉREA**, se identificó en debida forma aportando la Resolución 4223 de 2022 en la respectiva solicitud.

- b) *Relacionar expresamente la manifestación de ser el titular del derecho real de dominio y/o en caso de tener interés legítimo debe demostrarlo con las pruebas que lo acrediten.*

Continuación de la Resolución No. 023 abril 11 de 2023 por la cual se acepta la ocurrencia de caducidad de inscripción de una medida cautelar y se ordena la inscripción de su cancelación en aplicación del artículo 64 de la Ley 1579 de 2012.

En la solicitud de cancelación de la medida cautelar se avizora la manifestación del titular del derecho real de dominio, aportando para ello los elementos de prueba que dan veracidad a lo pretendido.

- c) *Declaración expresa de solicitud de cancelación de la medida cautelar o contribución especial fundamentada en el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012, relacionando con claridad y precisión el folio de matrícula inmobiliaria, el número de la anotación a cancelar, así como la autoridad judicial o administrativa que la decretó y el número del oficio por medio del cual se ordenó su inscripción.*

Se evidencia dentro del escrito radicado ante esta Oficina, que el interesado fundamenta su solicitud conforme a lo señalado al artículo 64 de la Ley 1579 de 2012, relacionando con claridad la anotación a cancelar, en este caso es la No. 22 del Folio de Matrícula Inmobiliaria **420-24796**, además señala la autoridad que la decretó, siendo esta el Incoder mediante la RESOLUCIÓN NO. 0263 DEL 29 DE JULIO DE 2005.

- d) *Mandato debidamente conferido cuando se actúe por intermedio de apoderado.*

EL MAYOR GENERAL CARLOS FERNANDO SILVA RUEDA, SEGUNDO COMANDANTE Y JEFE DE ESTADO MAYOR DE LA FUERZA AÉREA, aporta la Resolución 4223 de 2022, en atención a las facultades otorgadas por el Ministerio de Defensa Nacional, en el artículo 43, relacionadas con las funciones para la vigilancia, control y preservación de los bienes inmuebles de esa Cartera Ministerial.

- e) *Indicar el correo electrónico con la manifestación de autorización de comunicación a través de dicho medio. En el evento de no contar con una cuenta e-mail citar la dirección física, así como número de teléfono fijo o celular*

Se constata en el escrito, la autorización de la comunicación a través del correo electrónico maria.benavides@fac.mil.co

Siendo así las cosas, se puede establecer que se cumplieron a cabalidad con los requisitos formales estipulados en la Instrucción Administrativa 08 del 30 de

Continuación de la Resolución No. 023 abril 11 de 2023 por la cual se acepta la ocurrencia de caducidad de inscripción de una medida cautelar y se ordena la inscripción de su cancelación en aplicación del artículo 64 de la Ley 1579 de 2012.

septiembre de 2022, para la procedencia de la cancelación de inscripción de la medida cautelar que trata el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012.

III. CASO CONCRETO

En el caso concreto, el solicitante el **MAYOR GENERAL CARLOS FERNANDO SILVA RUEDA, SEGUNDO COMANDANTE Y JEFE DE ESTADO MAYOR DE LA FUERZA AÉREA** mediante escrito radicado el 22 de junio ante esta Oficina; el cual se le asignó el consecutivo **CRO-885**, pretende la cancelación de la anotación No. 22 del Folio de Matrícula Inmobiliaria **420-24796**, argumentando que el procedimiento de clarificación de la propiedad adelantada por el Incoder con el Ministerio de Defensa mediante la **RESOLUCIÓN NO. 0263 DEL 29 DE JULIO DE 2005**, inscrita el 12 de enero de 2006, con el Turno Radicación **2006-115**, ya culminó con la expedición de la **RESOLUCIÓN NO. 1433** del 20 de diciembre de 2006, acto administrativo que se encuentra registrado en la anotación No. 23 del folio de matrícula inmobiliaria **420-24796** mediante turno de calificación **2007-420-6-4886** del 04 de julio de 2006.

Según el estudio jurídico, se pudo evidenciar que la anotación No. 22 corresponde a la inscripción de una medida cautelar denominada "Iniciación Diligencias Administrativas de Clarificación de la Propiedad" del INCODER contra el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, la cual fue comunicada mediante la **RESOLUCIÓN NO. 0263 DEL 29 DE JULIO DE 2005**, inscrita el 12 de enero de 2006, con el Turno Radicación **2006-115**.

Así mismo, se pudo evidenciar que la anotación No. 23 correspondiente a la Aclaración de la Resolución No. 5369 del 30 de diciembre de 1975 y la Resolución No. 1391 del 28 de septiembre de 1990 en el sentido de que 22 hectáreas 6.381 metros cuadrados, no son adjudicables por pertenecer a las Fuerzas Militares, la cual fue comunicada mediante la **RESOLUCIÓN NO. 1433** del 20 de diciembre de 2006, inscrita en el turno de calificación **2007-420-6-4886** del 04 de julio de 2006.

Conforme a la solicitud elevada por el **MAYOR GENERAL CARLOS FERNANDO SILVA RUEDA, SEGUNDO COMANDANTE Y JEFE DE ESTADO MAYOR DE LA FUERZA AÉREA**, y teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos del art. 64 de la Ley 1579 de 2012, así como de la Instrucción Administrativa 08 del 30 de septiembre de 2022, y luego de realizado el estudio del folio de matrícula, se

Continuación de la Resolución No. 023 abril 11 de 2023 por la cual se acepta la ocurrencia de caducidad de inscripción de una medida cautelar y se ordena la inscripción de su cancelación en aplicación del artículo 64 de la Ley 1579 de 2012.

concluye que la solicitud es procedente toda vez que las medidas que se solicitan cancelar llevan más de 10 años inscritas y no fueron objeto de renovación ni de prórrogas, además de ello, se ve reflejada en la anotación No. 23 del folio de matrícula inmobiliaria **420-24796** que RESOLUCIÓN NO. 1433 del 20 de diciembre de 2006, puso fin a la clarificación de la propiedad. Por lo tanto, esta Oficina de Registro de Instrumentos Públicos aceptará la caducidad de la citada inscripción y ordenará su cancelación en el registro inmobiliario de conformidad con la norma referida y los lineamientos entregados en la Instrucción Administrativa 08 del 30 de septiembre de 2022 de la SNR.

En mérito de lo expuesto, el Registrador Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia Caquetá,

IV. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cancelación de la medida cautelar de Iniciación Diligencias Administrativas de Clarificación de la Propiedad, la cual fue comunicada mediante la **RESOLUCIÓN NO. 0263 DEL 29 DE JULIO DE 2005**, inscrita como anotación No. **22**, con el Turno Radicación 2006-115 el 12 de enero de 2006, por operar el fenómeno de la **CADUCIDAD** de conformidad con el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012 y la Instrucción Administrativa 08 del 30 de septiembre de 2022 SNR y las consideraciones de la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la presente decisión en el folio de matrícula inmobiliaria **420-24796**, para lo cual se deberá asignar turno de radicación en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, Caquetá, acto que será exento de pago de derechos de registro, de conformidad con la Instrucción Administrativa 08 del 30 de septiembre de 2022 SNR.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con la Instrucción Administrativa 08 del 30 de septiembre de 2022 SNR, comunicar esta decisión a:

- a) El MAYOR GENERAL CARLOS FERNANDO SILVA RUEDA, SEGUNDO COMANDANTE Y JEFE DE ESTADO MAYOR DE LA FUERZA AÉREA, al correo electrónico maria.benavides@fac.mil.co

Continuación de la Resolución No. 023 abril 11 de 2023 por la cual se acepta la ocurrencia de caducidad de inscripción de una medida cautelar y se ordena la inscripción de su cancelación en aplicación del artículo 64 de la Ley 1579 de 2012.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, conforme el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012 - Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos.

ARTÍCULO QUINTO: Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

CÚMPLASE

Dada en Florencia Caquetá, a los cuatro (04) días del mes de julio de 2023.

RENE ALEJANDRO VARGAS LAVERDE

Registrador Principal de Instrumentos Públicos de Florencia – Caquetá

Proyectó: Cristian Osvaldo Muñoz Claros- Profesional Universitario.
Revisó y aprobó: Dr. René Alejandro Vargas Laverde – Registrador Principal Florencia Caquetá.